



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 279

Jueves 12 de Diciembre

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 259, correspondiente al día 15 de Septiembre de 1940, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 30 de Agosto de 1940 por la que se transcribe el Reglamento para la aplicación del Decreto de 17 de Mayo de 1940, por el que se dictan normas para la ejecución de las obras para abastecimiento de aguas y saneamiento de poblaciones.

(Continuación).

d) Si se trata de obras para un abastecimiento, certificado pericial —reintegrado como los anteriores— sobre la potabilidad y pureza de las aguas que se trata de utilizar, ajustándose a lo que se determina en el artículo siguiente:

Al mismo tiempo que se presenta esta documentación, se ingresará en la Pagaduría del Servicio Hidráulico la cantidad de cien (100) pesetas para gastos de reconocimiento.

Art. 25. Los análisis de las aguas para abastecimiento de poblaciones se ajustarán a las Instrucciones del Ministerio de la Gobernación aprobadas por R. D. de 17 de Septiembre de 1920, que figuran en apartado especial al final de este capítulo y los certificados serán expedidos por facultativos competentes.

Si la entidad solicitante careciese totalmente de aguas con el grado de potabilidad que previene dicha disposición, podrá proponerse el empleo de otras de superior mineralización, siempre y cuando se declare, con la subsiguiente responsabilidad, que vienen usándose sin perjuicio para la salubridad de sus habitantes y además el análisis bacteriológico que habrá de acompañar al certificado d) que se cita en el artículo 24, no acuse el contenido de gérmenes patógenos.

Art. 26. Las Juntas Vecinales tramitarán sus peticiones en la misma forma y con los mismos documentos que se ha determinado anteriormente para los Ayuntamientos, pero tendrán que elevarlos al Servicio Hidráulico, por conducto del Ayuntamiento correspondiente.

El Ayuntamiento en cuestión, unirá a estos documentos un certificado—debidamente reintegrado—del acuerdo tomado en pleno, en que conste que adquirirá el compromiso a que se refiere el apartado b) del artículo undécimo del Decreto de 17 de Mayo de 1940, antes de acordarse la ejecución de las obras.

Art. 27. En defecto de esta garantía, podrán las Juntas ofrecer otras que habrán de ser necesariamente hipotecarias y sobre las cuales resolverá el Ministerio de Obras Públicas.

Art. 28. A falta de las garantías a que se refieren los dos artículos anteriores, las Juntas incluirán en su documentación certificado—igualmente reintegrado—del acuerdo, comprometiéndose a entregar, antes de comenzar las obras, además de los terrenos y las aguas, el veinte (20) por ciento del importe del presupuesto.

Apartado que se cita en el artículo 25

Toda agua destinada a la alimentación, deberá reunir las condiciones siguientes:

Ser transparente, incolora, inodora e insípida.

No contendrá en suspensión productos intestinales del hombre o de los animales.

No contendrá tampoco, sino una escasa proporción de gérmenes inofensivos, cuyos cultivos den en la experimentación fisiológica resultados satisfactorios, y ninguno procedente del tubo intestinal ni otros menos frecuentes de carácter patógeno.

La determinación cuantitativa de sus componentes no arrojará cifras que superen los siguientes límites:

	Miligramos por litro
R siduo fijo por evaporación seco a 180° centígrados hasta peso constante.....	500,00
Id. id. por calcinación al rojo sombra.....	450,00
Cloro expresado en cloruro de sodio.....	60,00
Acido sulfúrico.....	50,00
Cal.....	150,00
Magnesia.....	50,00
Materia orgánica total valorada en líquido ácido y expresada en oxígeno.	3,00
Amoniaco por reacción directa.....	0,00

Miligramos por litro

Amoniaco libre determinado por destilación.....	0,02
Amoniaco albuminoide....	0,005
Acido nitroso.....	0,00
Acido nítrico.....	20,00

Se autorizan los excesos de cloro cuando tengan un origen natural, como en las aguas de las poblaciones costeras, siempre que los restantes componentes no superen los límites señalados.

Deberá tenerse en cuenta que cualquier agua cuyo análisis haya arrojado una vez conclusiones desfavorables, procederá considerarla, por lo menos como sospechosa y que, por el contrario, el hecho de que un solo análisis demuestre su bondad, no debe ser motivo suficiente para poder apreciar en definitiva su valor higiénico.

CAPITULO III

Reconocimiento y proyecto

Art. 29. Al recibirse en un Servicio Hidráulico la petición de auxilio para construcción, de una Junta o Ayuntamiento, se comprobará si se acompaña completa la documentación anteriormente especificada. En caso de no ser así, el Servicio reclamará los documentos que faltaren, en un plazo de diez días y fijará el en que la entidad solicitante ha de completarlos, con la advertencia de que de no hacerlo se considerará renunciada la petición y que bajo ningún pretexto podrá ser renovada hasta transcurrido un año.

Art. 30. Formado con esta documentación completa el «expediente inicial», el Servicio Hidráulico hará un reconocimiento del caso sobre el terreno, con cuyo resultado redactará un informe sobre la exactitud de las declaraciones que consten en la instancia y acerca de los extremos que se determinan en los dos artículos siguientes:

Art. 31. Si se trata de un abastecimiento, los puntos en cuestión serán:

a) Dotación máxima por habitante y día que de modo permanente podría alcanzarse con las aguas que se proponen; y si para determinarla fuera necesarias obras de exploración, aducir juicio sobre el grado de importancia que pudieran tener.

b) Si fueran absolutamente indispensables obras de alumbramiento;

to; y en tal caso juicio también sobre su coste aproximado.

c) Posibilidad de que las aguas a utilizar, puedan ser alteradas en su composición química o en su pureza bacteriológica, siquiera sea ocasionalmente, por causas previsibles, evitables o inevitables.

d) Si se dispone de más recursos hidráulicos que los que se presentan como base de las obras. Y si, en este caso, algunas de las aguas fueran impotables, dictamen sobre si tal inconveniente fuera debido a abandono o a otras causas evitables o si pudiera ser subsanado por procedimientos técnicos normales.

e) Existencia, en situación y estado aprovechable, de obras anteriores para riego o abastecimiento de aguas; y finalmente.

f) Coste probable de las obras al solo efecto de poder calificadas en una de las cuatro siguientes categorías:

I Obra menor.—Si su presupuesto fuera inferior o muy aproximado en más o en menos, a ciento cincuenta m³ (150.000) pesetas.

II Obra ordinaria.—Si su presupuesto queda comprendido entre ciento cincuenta (150) y trescientas m³ (300.000) pesetas.

III Obra mayor.—Si su presupuesto fuera superior a trescientas mil (300.000) pesetas y la otra de evidente utilidad resultara ser la única solución posible, y

IV Obra inaceptable.—Cuando por la desproporción entre su presupuesto y su utilidad o por cualquiera otra razón mereciera ser desestimada su construcción.

Art. 32. Si se trata de un saneamiento, los citados extremos serán:

a) Caudal máximo horario, que podía distribuir dentro de la población el abastecimiento de que se dispone, en la realidad o en proyecto.

b) Existencia, en situación y estado aprovechable, de antiguas obras de desagüe o alcantarillado.

c) Para efectos de un posible vertimiento, punto apropiado en la orilla del mar o corriente de agua, con indicación del caudal de éste en estiaje y, de las distancias a la población. Si este punto no existiera en condiciones viables, juicio sobre la posible situación de la instalación depuradora.

d) Si existen establecidas en el término industrias que produzcan aguas residuales en cantidad y de naturaleza que deban tenerse en



cuenta, a los efectos de saneamiento.

c) Si existiera en la localidad el uso de utilizar en riegos aguas como las que se trata de evacuar; y finalmente,

f) Coste probable de las obras al solo efecto de poderlas calificar en una de las cuatro siguientes categorías:

I Obra menor.—Si no siendo necesaria la depuración de sus aguas efluentes, su presupuesto fuera inferior o muy aproximado a 150.000 pesetas.

II Obra ordinaria.—Si su presupuesto e independientemente de toda otra circunstancia queda comprendido entre 150 y 300.000 pesetas.

III Obra mayor.—Si su presupuesto fuera superior a 300.000 pesetas y la obra, de evidente utilidad resultara ser la única solución posible; y

IV Obra inaceptable.—Si por la desproporción entre su presupuesto y su utilidad o por cualquiera otra razón mereciera ser desestimada su construcción.

(Continuará) 6421

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 183

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Ahigal, que fué declarada oficialmente con fecha 14 de Septiembre de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 9 de Diciembre de 1940. El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

7207

Jefatura de Obras Públicas

ELECTRICIDAD

Rectificación

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 271, correspondiente al día 3 del mes actual, se ha padecido el error de consignar en el anuncio de las tarifas propuestas por la Sociedad «FUERZAS ELECTRICAS DEL OESTE», para el tendido de líneas y suministro de fluido eléctrico a varios pueblos de esta provincia y de la de Badajoz, publicado en la 4.ª plana de dicho Boletín, segunda columna, párrafo segundo que dice: «Fuerzas hidráulicas del Oeste», debiendo decir: «FUERZAS ELECTRICAS DEL OESTE», único extremo de dicho párrafo que se rectifica, quedando subsistente todo lo demás del referido anuncio.

Cáceres, 10 de Diciembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

7223

Gran Teatro de Cáceres, S. A.

Próxima la fecha en que ha de procederse al pago de los intereses de las OBLIGACIONES de esta So-

ciudad, y con el fin de salvaguardar los intereses de los legítimos poseedores o propietarios de estas Obligaciones, se abre un plazo irrogable de treinta días, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los que se consideren lesionados en su legítima y pacífica posesión o propiedad por hurto, robo o extravío, lo pongan en conocimiento de esta Sociedad con la debida justificación, para proceder según corresponda.

Transcurrido este plazo de treinta días, queda exenta esta Sociedad de toda responsabilidad, no admitiéndose más reclamaciones y procediéndose, previo anuncio, al pago de referidos intereses de obligaciones.

Cáceres, 11 de Diciembre de 1940.—El Depositario Contador, José Ollero Pérez.

(14:30 pntas.) 7229

Mancomunidad Sanitaria de Municipios

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Sanidad, en Oficio Circular de fecha 3 del corriente, comunica a la Inspección Provincial de esta provincia, lo siguiente:

«Siendo varias las consultas y reclamaciones que se elevan a esta Dirección General por los Municipios españoles, en relación con el pago por las Mancomunidades Sanitarias Provinciales, de los subsidios familiares al personal de Asistencia Pública Domiciliaria y elevada consulta al Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, me dice lo siguiente:

Resultando que las reclamaciones interpuestas por los Municipios se fundan en la Orden de la Presidencia de 3 de Marzo y la de este Ministerio del 7 del mismo del año 1939.

Resultando que el personal de Asistencia Pública Domiciliaria, son funcionarios del Estado, según les concede la Ley de Coordinación Sanitaria y sus Reglamentos, aunque económicamente dependan de los Institutos.

Resultando que según las mismas disposiciones legales son las Mancomunidades los organismos encargados de abonar al personal de Asistencia Pública Domiciliaria los haberes a que tengan derecho, previo ingreso de los Ayuntamientos en dichos organismos de las mismas cantidades y las encargadas asimismo de ingresar en el Tesoro las correspondientes contribuciones e impuestos exigidos por el Estado en la percepción de haberes de todas clases.

Resultando que a partir de 1.º de Enero del corriente año, han sido encargadas las Mancomunidades Sanitarias del cobro de los descuentos y pago de los Subsidios al personal sanitario.

Considerando que no siendo el personal de Asistencia Pública Domiciliaria funcionarios municipales, no puede regir para él las circunstancias de excepción que hayan podido conceder las disposiciones legales citadas a los Ayuntamientos con relación a sus funcionarios.

Considerando que para cumplir sus cometidos las Mancomunidades Sanitarias con relación al personal que de ellas dependen han de actuar con el mismo régimen que las Cajas del Subsidio, habiendo, al efecto, experimentado en sus presupuestos correspondientes modificaciones que le

han sido aprobadas y encaminadas al cobro de descuentos y pagos de subsidiarios.

Considerando que de existir remanente, una vez satisfecho el Subsidio Familiar a los sanitarios que tengan derecho según declaración de familia no podría lucrarse la Mancomunidad Sanitaria de dicho remanente que consignado en Caja especial por no ser fondos circulantes del presupuesto el único destino que podría darse sería el de mejorar el mismo Subsidio de conformidad con lo prevenido en el artículo 19 del Reglamento de 20 de Octubre de 1938.

Esta Dirección General de Sanidad, lo traslada a Ud. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos interesados y efectos consiguientes.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Cáceres, 7 de Diciembre de 1940.—El Delegado de Hacienda Presidente, Marcos Herrero.

7151

Juzgados

CÁCERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Magistrado, en comisión Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles, Militares y a los Agentes de la Policía Judicial, se proceda a la busca y rescate de seis ovejas, de la pertenencia de Gabriel Vicente Mangas, vecino de Ledesma, que se le extraviaron en los primeros días del mes actual, al pasar con un rebaño de su propiedad, por el término municipal de Casar de Cáceres y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, sin no acreditasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 213 de 1940, por el delito de extravío.

Dado en Cáceres a 26 de Noviembre de 1940.—Pascual Díaz de la Cruz.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

7090

Alcaldías

GUADALUPE

Anuncio

Formalizadas las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1938 y 1939, quedan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por los habitantes de este término municipal, en cumplimiento de cuanto determina el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Guadalupe, 9 de Noviembre de 1940.—El Alcalde.

6785

CABRERO

Anuncio

Don Ciriaco Martín, Presidente de la Junta general del Repartimiento de este término y año de 1940.

Hago saber: Que terminado por la

Junta general del Repartimiento de esta localidad para el año 1940, formado con arreglo a los preceptos contenidos en el vigente Estatuto municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días y los tres siguientes, para que en dicho plazo, puedan formularse las reclamaciones que se consideren conveniente por los interesados o sus representantes legales.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación debida, bien entendido, de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Cabrero, 6 de Diciembre de 1940.—El Presidente, P. O., Serapio Muñoz.

7192

MONROY

Edicto

Convocatoria de sorteo.—Año 1941

Don Vicente Collazos Alias, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de la parte Real del Repartimiento.

Hago saber: Que siendo el número de electores que figuran en la lista para la designación de Vocales electos de esta Comisión de evaluación, superior a 500, corresponde practicar entre ellos un sorteo para determinar los 50 que de una manera directa y secreta pueden elegir a dichos Vocales y, a este efecto, se hace público que el día quince, a las diez y en el lugar de la Casa Consistorial, tendrá efecto dicho sorteo, que puede ser intervenido Notarialmente por cualquier persona con derecho electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Monroy a 7 de Diciembre de 1940.—Vicente Collazos.

7201

Edicto

Convocatoria de sorteo.—Año 1941.—Parroquia única

Don Jesús Collazos Vegas, Presidente de la Comisión de la parte Personal del Repartimiento.

Hago saber: Que siendo el número de electores que figuran en las listas para la designación de Vocales electos de esta Comisión, superior a 500, corresponde practicar entre ellos un sorteo para determinar los 50 que de una manera directa y secreta pueden elegir a dichos Vocales y, a este efecto, se hace público que el día quince, a las diez y en el lugar de la Casa Consistorial, tendrá efecto dicho sorteo, que puede ser intervenido Notarialmente por cualquier persona con derecho electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Monroy a 7 de Diciembre de 1940.—Jesús Collazos.

7200

HOYOS

Anuncio

Formado el presupuesto para gastos Carcelarios y de Administración de Justicia de este partido judicial, correspondiente al año 1941, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos se consideren interesados en ello



y aducir contra él las reclamaciones que estimen pertinentes.

También se halla formado y queda expuesto al público en la misma forma que el anterior, el repartimiento girado entre los pueblos de este partido, para atender a los gastos de la Oficina Comarcal de Caballeros Mutilados por la Patria, consignando a continuación las cuotas que por cada uno de dichos conceptos corresponden contribuir a expresados Municipios, para que a los mismos sirva de notificación.

Pueblos, cuotas por carcelarios y mutilados en pesetas y céntimos

- Acebo, por carcelarios 747'43 pesetas y por mutilados 123 80 pesetas. Cadalso, 355'08 y 58 80.
- Cilleros, 1.130 76 y 186'80.
- Descargamaría, 420'07 y 76 78.
- Eljas, 607 52 y 100'90.
- Gata, 1.192'97 y 195'84.
- Hernán Pérez, 256'88 y 42'64.
- Hoyos, 915'33 y 152'16.
- Perales del Puerto, 599'35 y 91'20.
- Robledillo de Gata, 194 98 y 32'34.
- San Martín de Trevejo, 938'50 y 160'82.
- Santibáñez el Alto, 1.016'85 y 168'88.
- Torre de los Angeles, 181'81 y 30'18.
- Torre de Don Miguel, 700 97 y 116'42.
- Valverde del Fresno, 938 88 y 155 96.
- Villamiel, 1.075'24 y 178'60.
- Villasbuenas de Gata, 349'38 y 57'90.
- Totales, por carcelarios 11.652 pesetas y por mutilados, 1.930 pesetas. Hoyos a 28 de Octubre de 1940. — El Alcalde Presidente, Valentin Muro. 6526 y 7224

VALDECAÑAS DE TAJO

Edicto

Don Marcos Sánchez Díaz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que a partir desde esta fecha hasta el 25 del actual, queda abierta la cobranza del repartimiento general de utilidades del año actual, en período voluntario, cuyo pago deberán hacer en la Oficina Recaudatoria de la Casa Consistorial, advirtiéndome que los que no lo hagan hasta dicha fecha, pasarán a la Agencia Ejecutiva para su cobro por el procedimiento de apremio.

Valdecañas de Tajo a 2 de Noviembre de 1940. — El Alcalde, Marcos Sánchez Díaz. 6604

PLASENCIA

Anuncio de subasta para el arriendo del Arbitrio sobre el consumo y venta de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, establecidos en esta ciudad

Por acuerdo del Ayuntamiento, se saca a subasta pública el servicio de recaudación del arbitrio mencionado, por el plazo de cinco años, contados desde 1.º de Enero de 1941 hasta 31 de Diciembre de 1945.

La subasta tendrán lugar en las Casas Consistoriales, a las doce horas, siguiente día después de transcurrido veinte hábiles, a contar desde el inmediato al en que el anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial del Estado», y si ese día resultara festivo o inhábil se realizará en el siguiente inmediato que no lo sea. Tendrá efecto bajo la Presidencia

del señor Alcalde o del que ejerza sus funciones, asistiendo también al acto otro Concejal designado por el Ayuntamiento, el Secretario de éste y un Notario como autorizante.

Los pliegos de condiciones, tarifas y ordenanzas del impuesto y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficinas para el público, todos los días no feriados que medien desde el anuncio hasta el del remate.

El precio tipo para estas subastas es de TREINTA MIL PESETAS, por cada año de los que comprende el contrato, que hacen un total de CIENTO CINCUENTA MIL PESETAS en los cinco años. Dicha cantidad podrá mejorarse, adjudicándose el remate al licitador que haga mayor aumento.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable, depositar en la Caja Municipal o en la General de Depósitos, la fianza provisional de SIETE MIL QUINIENTAS PESETAS, importe del cinco por ciento del precio correspondiente a los cinco años.

Las proposiciones, extendidas en papel del timbre del Estado, de la clase sexta (450 ptas.), con arreglo al modelo que al final se inserta, serán entregadas bajo pliegos cerrados, en la Secretaría municipal desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, todos los días hábiles durante las horas de oficinas, acompañándose por separado los resguardos del depósito provisional y la Cédula Personal del licitador.

Para el bastanteo de poderes pueden utilizarse los servicios de cualquiera de los señores Letrados en ejercicio en esta ciudad.

Los proponentes deberán reunir los requisitos determinados en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y no podrán ser contratistas los que exceptúa el artículo 9.º del mismo.

El rematante presentará como fianza definitiva dentro del plazo de diez días siguiente a la adjudicación definitiva, la cantidad a que ascienda el diez por ciento del importe total de la contrata en los cinco años. Plasencia, 4 de Diciembre de 1940. El Presidente de la Comisión Gestora, Vicente Simón.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., con domicilio....., provisto de Cédula Personal, tarifa....., clase....., núm., expedida en....., con fecha....., obrando en su propio derecho (o con poder bastante de don....., en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado», para la subasta del arriendo del arbitrio sobre el consumo y venta de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, durante el plazo de primero de Enero de 1941 a 31 de Diciembre de 1945 inclusive, en esta ciudad de Plasencia, acepta el pliego de condiciones que sirve de base a la indicada subasta, y las Ordenanzas y Tarifas aprobadas para la exacción del arbitrio dicho, y ofrece realizar el servicio por la cantidad anual de..... pesetas, o sea un total de..... pesetas en los cinco años.

(Fecha y firma) 7115 (63 ptas.)

CABEZUELA DEL VALLE

Subasta de Arbitrios municipales

Edicto

A los ocho días siguientes de aparecer publicado el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrán lugar en el salón de Actos del Ayuntamiento de esta villa, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien éste delegue, con la asistencia del Regidor Síndico y Secretario de la Corporación, las subastas en forma simultánea para el arriendo durante los años de 1941 y 1942, la exacción y cobranza sobre los siguientes arbitrios municipales: 1.º Grupo: VINOS, AGUARDIENTES, CERVEZAS Y LICORES, CARNES VACUNAS, LANARES Y CABRIAS, CARNES DE CERDOS FRESCA Y SALADAS, cuya importe de este grupo es el de SIETE MIL QUINIENTAS PESETAS (7.500), por cada un año. 1.º Grupo, que contiene Pesas y Medidas de uso voluntario y forzoso; exportación de Frutos y Productos de la Tierra y el de Puestos Públicos; cuyo importe de este Grupo es el de DOCE MIL QUINIENTAS (12.500) anuales; ambos bajo el pliego general de las condiciones económicas y tarifas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores se celebrarán otras dos en los días sucesivos, bajo las bases y condiciones que obran en el respectivo expediente, no pudiendo hacerse proposiciones por los que estén comprendidos en cualquiera de los casos que menciona el artículo 9.º del Reglamento de Contratos Municipales de 2 de Julio de 1924, ni los deudores al Municipio en el concepto de segundos contribuyentes.

Para poder optar la subasta habrá de depositarse en la mesa de la Presidencia el cinco por ciento del tipo de tasación del Grupo que se desee subastar, en la forma que determina la condición 4.º del pliego general, debiendo hacerse las proposiciones por pujas a la llana y en cantidad no menor de cinco pesetas cada una, según la condición 5.ª del referido pliego.

Todo lo cual se hace público para conocimiento de las personas interesadas y licitadores que deseen concurrir a la subasta.

Cabezuela del Valle a 2 de Diciembre de 1940. — El Alcalde en funciones, Cirino Vales Rodríguez.

(34 80 ptas.) 7122

TRUJILLO

Edicto

Acordado conforme a la Ley Municipal y el Reglamento de 2 de Julio de 1924, el arriendo en pública subasta del arbitrio de Pesas y Medidas para el próximo año de 1941, el remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, al transcurrir veinte días, a contar de aquel que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, a las doce horas, y bajo el tipo de CIENTO MIL PESETAS.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación y las condiciones pueden verse en el expediente de su razón, el que se halla de manifiesto en Secretaría; para tomar parte en la subasta se tendrá en cuenta el artículo 9.º del Reglamento citado, acompañar cédula personal y el resguardo de 5.000 pesetas, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá presentar en el término de

quince días, la fianza definitiva de 25.000 pesetas.

La duración del contrato es de año natural de 1941, y el pago de la cantidad en que se adjudique se verificará por cuartas partes, en los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiera remate se celebra una segunda, en idénticas formas, a las propias horas y veinte días hábiles después.

Se ha dado cumplimiento al artículo 6.º del referido Reglamento, así como al 26.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Trujillo, 4 de Diciembre de 1940. Eduardo Crespo.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones, bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el....., en esta localidad, para el año..... de 19....., acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la 5.ª condición del pliego citado y los artículos 10 y regla 5.ª del 14 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en..... la cantidad de..... pesetas céntimos, importe del cinco por ciento del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente) (37 ptas.) 7128

GARGUERA

Anuncio

El día veinte del actual, desde las nueve a las doce horas, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, las subastas para los arriendos de los arbitrios sobre la venta de CARNES FRESCAS Y SALADAS, venta de BEBIDAS Y PESAS Y MEDIDAS, para el año de 1941.

Los pliegos de condiciones para dichos arriendos se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, a disposición de la persona que desee examinarlos.

Se advierte que si no tuviera efecto la primera subasta por falta de licitadores, se celebrarán las sucesivas con las rebajas consiguientes.

Gargüera a 2 de Diciembre de 1940. — El Alcalde, Eleuterio Ramos. (10 40 ptas.) 7125

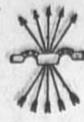
COLLADO

Edicto

El día veintiocho del mes actual, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del señor Alcalde y Gestor en funciones de Síndico, la primera subasta de los arbitrios de Carnes Frescas y Saladas, o embudadas, de reses lanares, cabrias, vacunas y de cerdas, y bebidas de vinos y aguardientes, sobre las ventas de los anteriores arbitrios, bajo la cantidad de SFISCIENTAS SESENTA Y DOS PESETAS, y pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en el expediente de su razón.

Collado a 6 de Diciembre de 1940. El Alcalde, Crescencio Tover.

(0 20 ptas.) 7157



SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE CACERES Existencia en Caja en 20 de Septiembre de 1940 :-: 131.578'21 pstas. MES DE SEPTIEMBRE DE 1940

RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

(CONTINUACION)

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Núm. de Subsidiarios de los padrones			TOTAL	Importe mensual de los Padrones			Total importe	
		Ordinario	Adicionales	De la Cámara		Ordinario	Adicionales	De la Cámara	Pesetas	Cts.
78	Garciaz.....	6	6	315	..	:	315	
79	Garganta (La).....	3	3	105	105	
80	Garganta la Olla.....	5	5	150	150	
81	Gargantilla.....	1	1	45	45	
82	Gargüera.....
83	Garvín.....	4	4	150	150	
84	Garrovillas.....	18	18	1.095	1.095	
85	Gata.....	1	1	90	90	
86	Gordo (El).....	8	8	525	525	
87	Granadilla.....	6	6	375	375	
88	Granja (La).....
89	Grimaldo.....	1	1	90	90	
90	Guadalupe.....	11	11	765	765	
91	Cuijo de Coria.....	3	3	180	180	
92	Guijo de Galisteo.....	2	2	180	180	
93	Guijo de Granadilla.....	1	1	60	60	
94	Guijo de Santa Bárbara.....	9	9	555	555	
95	Herguijuela.....	4	4	300	300	
96	Hernán Pérez.....	1	1	120	120	
97	Hervás.....	8	8	540	540	
98	Herrera de Alcántara.....	11	11	1.020	1.020	
99	Herreruela.....
100	Higuera.....	2	2	..	4	105	105	..	210	
101	Hinojal.....	8	8	1.425	1.425	
102	Holguera.....	..	1	..	1
103	Hoyos.....	2	2	150	150	
104	Huéлага.....	45	..	45	
105	Ibahernando.....	7	7	510	510	
106	Jaraicejo.....	10	10	660	660	
107	Jaraiz.....	28	28	2.190	2.190	
108	Jarandilla.....	21	21	1.380	1.380	
109	Jarilla.....	3	3	195	195	
110	Jerte.....	1	1	90	90	
111	Ladrillar.....	10	10	705	705	
112	Logrosán.....	31	31	2.700	2.700	
113	Losar de la Vera.....	12	12	900	900	
114	Madrigal de la Vera.....	9	9	645	645	
115	Madrigalejo.....	26	26	1.590	1.590	
116	Madroñera.....	29	29	2.310	2.310	
117	Majadas.....
118	Malpartida de Cáceres.....	30	30	1.920	1.920	
119	Malpartida de Plasencia.....	26	26	1.530	1.530	
120	Marchagaz.....	6	6	390	390	
121	Mata de Alcántara.....	3	3	165	165	
122	Membrío.....
123	Mesas de Ibor.....	2	2	90	90	
124	Miajadas.....	4	4	3.360	3.360	
125	Millanes.....	1	1	90	90	
126	Mirabel.....	3	3	150	150	
127	Mohedas.....	7	7	525	525	
128	Monroy.....	11	11	660	660	
129	Montánchez.....	28	28	1.785	1.785	
130	Montehermoso.....	15	15	..	30	750	750	..	1.500	
131	Moraleja.....	4	4	375	375	
132	Morcillo.....
133	Navaconcejo.....	5	5	285	285	
134	Navalmoral de la Mata.....	15	15	1.380	1.380	
135	Navalvillar de Ibor.....	4	4	360	360	
136	Navas del Madroño.....	17	17	1.170	1.170	
137	Navezuelas.....	5	5	330	330	
138	Nuñomoral.....	7	7	585	585	
139	Oliva de Plasencia.....	2	2	180	180	
140	Palomero.....	5	5	255	255	
141	Pasarón.....
142	Pedroso de Acim.....	2	2	150	150	
143	Peraleda de la Mata.....	9	9	690	690	
144	Peraleda de San Román.....	6	6	315	315	
145	Perales del Puerto.....	9	9	495	495	
146	Pescueza.....	1	1	60	60	
147	Pesga (La).....	1	1	120	120	
148	Piedras Albas.....	8	8	405	405	
149	Pinofranqueado.....	4	4	195	195	
150	Piornal.....	1	1	30	30	
151	Plasencia.....	41	41	5.010	5.010	
152	Plasenzuela.....	3	3	210	210	
153	Portaje.....	3	3	135	135	
154	Portezuelo.....	1	1	60	60	

(CONCLUIRA)

6005